

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casñal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Mayo 1889.)

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve —Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 28 Mayo 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno hará una edición del Código civil, con las enmiendas y adiciones que á juicio de la Sección de lo civil de la Comisión general de Codificación sean necesarias ó convenientes, según el resultado de la discusión habida en ambos Cuerpos Colegisladores.

Art. 2.º Esta edición se publicará lo más pronto posible, dentro del plazo de dos meses.

Además, se insertarán en la *Gaceta* los artículos del Código enmendados ó adicionados.

## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

No obstante las recomendaciones y preceptos contenidos en las Circulares de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y de la Diputación provincial, fechas 25 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1888 respectivamente, son pocos los Ayuntamientos que al cursar las peticiones de auxilio para los vecinos mordidos por perros hidrófobos acompañan los documentos que esta Corporación ha de tener á la vista para resolver en justicia, y menos aún los que por su parte contribuyen con algún donativo para atender á estas necesidades.

Con esta conducta se dificulta notablemente la resolución de tales solicitudes con la oportunidad que exige su perentoriedad, y esta Comisión provincial desea de que no resulten ineficaces el apoyo y protección que presta á los que víctimas de un

accidente se proponen obtener su curación alejando todo temor de ser atacados por la rabia, ha dispuesto hacer públicas las siguientes prevenciones, encaminadas unas, á recomendar los procedimientos preliminares que la ciencia aconseja en los primeros momentos de ser lesionado un individuo, y dirigidas las otras, á determinar las reglas que los Ayuntamientos respectivos deben observar cuando cursen solicitudes de este género:

1.<sup>a</sup> La eficacia de la vacunación es tanto mayor cuanto menos tiempo transcurra entre la inoculación virulenta hecha por el animal hidrófobo y la inoculación profiláctica. Una vez pasados 15 días desde la fecha del accidente, es ya inútil todo procedimiento. Los lesionados deben, pues, apresurarse á incoar el oportuno expediente si se proponen acudir á un laboratorio especial.

2.<sup>a</sup> En la imposibilidad de dirigirse inmediatamente á un centro de vacunación anti-rábico, las personas mordidas por animal sospechoso deben recurrir lo antes posible á las lociones anti-sépticas esmeradas, cauterización, etc., sin perjuicio de someterse luego al tratamiento preventivo.

3.<sup>a</sup> Recomendada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la concesión de socorros á las personas lesionadas, los Ayuntamientos deben en primer término, por constituir principalmente una atención municipal, facilitar alguna cantidad por vía de auxilio, advirtiéndose que esta Corporación concede únicamente el socorro de 50 pesetas; por consiguiente los Alcaldes, al cursar solicitudes por este concepto, deberán acompañar certificación en que conste la suma que el Ayuntamiento entrega al interesado al objeto expresado.

4.<sup>a</sup> Asimismo cuidarán los Alcaldes de cumplir las formalidades consignadas en la circular de esta Diputación, fecha 3 de Febrero de 1888, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 11.

5.<sup>a</sup> Los que se decidan á someterse al tratamiento de los laboratorios especialmente consagrados á la curación de la hidrofobia, deberán proveerse y presentar al Director de los gabinetes un certificado de los Veterinarios que hayan reconocido al animal.

6.<sup>a</sup> Es igualmente de la más alta conveniencia remitir al laboratorio á donde se dirija el paciente una pequeña porción de cerebro del animal sospechoso sacada inmediatamente después de sacrificado, y colocada en un frasquito con glicerina.

La Comisión provincial recomienda muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos todos de la provincia, que divulguen entre los respectivos vecindarios el conocimiento de estas prevenciones, y por su parte cuiden de observar y cumplir estrictamente en cada caso las advertencias que á ellos se refieren; y á este fin, y para facilitarles la inmediata ejecución de este servicio se reproducen á continuación las mencionadas circulares de 25 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1888.

Zaragoza 28 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

#### Circulares que se citan.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.—Circular.—El Cónsul de España en París, en

comunicación fecha 15 del corriente, participa á este Centro directivo que son muchos los españoles que mordidos por animales hidrófobos llegan á aquella capital para ser inoculados por el Doctor Pasteur sin ir provistos de certificación facultativa que acredite la fecha del accidente y la de que el animal que causara la lesión estaba efectivamente hidrófobo; y como éstas sean condiciones indispensables para que el expresado Doctor proceda á emplear su tratamiento, sírvase V. S. ordenar la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, á fin de que las personas que tengan necesidad de someterse al tratamiento profiláctico del citado Doctor, se presenten desde luego en las condiciones prevenidas.

Al propio tiempo excite V. S. el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para que cuando manden enfermos á París les faciliten los fondos necesarios para residir en Francia los días absolutamente precisos, á fin de evitar la situación angustiosa en que algunos se han encontrado por falta de recursos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

«DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.—Circular.—Han acudido á esta Diputación algunos Ayuntamientos solicitando la concesión de socorros en favor de vecinos pobres lesionados por perros hidrófobos, á fin de atender á su curación en los gabinetes especialmente consagrados al tratamiento de la rabia.

Inclinada esta Diputación á proporcionar los recursos para tan humanitario fin, siempre que se demuestre la verdadera necesidad del auxilio reclamado, ha dispuesto que las solicitudes de este género reúnan los requisitos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación librada por el Médico, acreditando la probabilidad científica de que la lesión causada contenga los gérmenes de la hidrofobia.

Y 2.<sup>o</sup> Certificación de pobreza del individuo lesionado, ó su familia.

Al cursar los Ayuntamientos con su informe estas solicitudes, cuidarán de reseñar las circunstancias en que ha ocurrido el accidente, expresando la cantidad con que por su parte contribuye al remedio de esta necesidad, toda vez que constituye principalmente una atención municipal, teniendo en cuenta para regular la importancia del socorro que análogo al del Dr. Pasteur, en París, ha establecido en Barcelona un Laboratorio el Dr. Ferrán.

Zaragoza 3 de Febrero de 1888.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Diputado Secretario, José J. Oña.—El Diputado Secretario, Faustino Sancho y Gil.»

## SECCIÓN QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando en el último edicto de convocatoria á Escuelas vacantes, la de niñas de Leiza, en la provincia de Navarra, este Rectorado ha dispuesto eliminarla de dicho edicto por haber sido anunciada en el anterior por oposición.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Mayo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 28 del próximo mes de Junio se proce-

derá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen.

Zaragoza 25 de Mayo de 1889.—Simón de Varranda.

#### *Cuadros y sepulturas que se indican.*

Cuadros 1.º, 2.º, 3.º y 4.º—Adultos.—Al final de la ampliación.—A la derecha: sepulturas números pares del 2 al 888.

### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

entre los Maestros de la provincia de Zaragoza.

*Lista de los señores que se han encargado de disertar en las Conferencias pedagógicas que han de verificarse en esta capital en los días 21 y siguientes de Agosto próximo, y temas objeto del debate.*

1.º D. José Osés Larrumbe.—*Tema:* Influencia de la mujer en la sociedad.—Educación que debe recibir para llegar á su alta misión.—Programa que debiera regir en las Escuelas de niñas.

2.º D. José Segundo Fernández.—*Tema:* Método que debe seguirse para la enseñanza de la Gramática en sus cuatro partes en una Escuela elemental completa.

3.º D. José García Aguado.—*Tema:* Exponer el régimen que debe adoptarse para dirigir con acierto una Escuela de adultos.

4.º D. Antonio Galindo.—*Tema:* Importancia del dibujo en las Escuelas.—Método y procedimientos más convenientes que deben adoptarse en esta enseñanza.

Lo que de acuerdo de la Junta, y de conformidad á lo prescrito en el art. 4.º de la Real orden de 28 de Junio de 1888, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 28 de Mayo de 1889.—El Presidente, Román Torres.

### SECCIÓN SEXTA.

Intentado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el encabezamiento gremial para cubrir el cupo de consumos sin efecto alguno, se procederá á la subasta por arriendo á venta libre de todas las especies y recargo, el día 1.º de Junio, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Gallocanta 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

### SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud.

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción del partido, por indisposición del propietario:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra pendientes en este Juzgado de don Cristóbal Falcón Soriano, comerciante, vecino de Brea, se ha dictado la providencia que dice así:

«*Providencia.*—Calatayud 25 de Mayo de 1889.—Por recibida la anterior comunicación con el estado que acompaña, únanse á sus antecedentes, y para el examen y aprobación de los estados de la graduación de créditos, se convoca á Junta general á los acreedores de la quiebra de D. Cristóbal Falcón Soriano, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, cuidando los Síndicos de circular á los acreedores esta disposición, que además se hará notoria por edictos que se insertarán en los periódicos de esta localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acuerda y firma el Sr. D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia del partido, por indisposición del propietario. Certifico.—Manuel Ostariz.—Ante mí, Roque Romeo.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Calatayud á 25 de Mayo de 1889.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Tomás Pardo y Sastrón, vecino del pueblo de Valdealgorfa, en autos civiles seguidos por el mismo contra Ildefonso Biel, vecino de la presente villa, se saca á pública subasta, como propio del mismo, á saber:

Un campo, sito en jurisdicción de Valdealgorfa, y su partida de Giñebro, de cabida de dos yuntas, equivalentes á 89 áreas, 44 centiáreas, cultivado de olivos; lindante al Norte con Miguel Bosque, al Sur con camino, al Este con Tomás Pallarés y al Oeste con Barón de Andilla: justipreciado en 585 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en la del de Alcañiz y en la del municipal de Valdealgorfa el día 10 de Junio próximo, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100; y con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicha finca, previa la referida rebaja; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa judicial ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta; que de la misma no hay títulos de propiedad, y que no se halla inscrita en el Registro de este partido.

Dado en Sos á 21 de Mayo de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1889,

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	3	3	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
2....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
3....	3	3	6	»	3	3	9	»	»	»	»	»	»	»	9
4....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5....	»	2	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7....	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
8....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
9....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	23	24	47	3	9	12	59	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 14 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	1	2	1	4	»	»	1	1	5
2....	1	»	»	1	»	»	3	3	4
3....	6	2	»	8	»	1	»	1	9
4....	2	1	»	3	3	»	1	4	7
5....	4	1	»	5	3	»	1	4	9
6....	»	1	»	1	1	»	4	5	6
7....	2	2	»	4	4	»	1	5	9
8....	2	»	1	3	2	»	»	2	5
9....	5	»	»	5	4	»	»	4	9
10....	1	»	1	2	1	»	»	1	3
	24	9	3	36	18	1	11	30	66

Zaragoza 14 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.